GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

DECRETO No. 0631
02 DIC 2015 **DE DICIEMBRE DE 2015)**

"Por el cual se adopta la Polítca PÚblica de Discapacidad para la Inclusión Social de las Personas en situacion de Discapacidad en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"

La Gobernadora del Departamento, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 1 de la Ordenanza 005 de 2012 ***"por medio de la cual se adopta el Plan Departamental de Desarrollo 2012-2015"*****, y**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia contempla la protección, promoción, garantía y amparo de los derechos fundamentales, económicos, sociales y culturales de las personas en condición de discapacidad;

Que al respecto,en sus acápites pertinentes, la Suprema Carta Política dispone:

*"**ARTÍCULO 2.** Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitucion; facilitar la participacion de todos en las decisiones que los afectan y en la vida economica, politica, administraiva y cultural de la Nacion; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacifica y la vigencia de un orden justo.*
Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes,creencias, y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

*"**ARTÍCULO 5.** El Estado reconoce, sin descriminacion alguna, la primacia de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institucion basica de la sociedad".*

*"**ARTÍCULO 6.** Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibiran la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religion, opinion política o filosófica.*
El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará las medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionara los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

*"**ARTÍCULO 16.** Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."*

*"**ARTÍCULO 25.** El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

*"**ARTÍCULO 47.** El Estado adelantara una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atencion especializada que requieran."*

*"**ARTÍCULO 49.** La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud."*

*"**ARTÍCULO 54.** Es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requiera. El Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar y garantizar a los minusválidos el derecho a un trabajo acorde con sus condiciones de salud"*

*"**ARTÍCULO 68.-Inciso final.-/.../** La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado."*

*"**ARTÍCULO 70.** El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional."*

Que constituye fundamento principal de la constitución jurídica de nuestro País, en el marco del Estado social de derecho, la defensa de quienes por su condición de debilidad e indefensión pueden verse discriminados o afectados por acciones del Estado o de particulares.

Que en cumplimiento de los fines y deberes constitucionales anteriores en el seno de la legislación colombiana se han promulgado varias disposciones legales, incluso adoptando normas de carácter internacional, entre las que se resaltan cronológicamente las siguientes:

- *Ley 82 de 1988, la cual fue reglamentada con el Decreto 2177 de 1989, actualmente vigente, Por medio de la cual se aprueba el "Convenio 159 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas inválidas", adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional de Trabajo en su 69a. reunión, Ginebra 1983.*

- *Decreto 2381 de 1993: por el cual se declara el 3 de diciembre de cada año como el Día Internacional de las Personas con Discapacidad.*

GOBERNACION
Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Seaflower
Nit 892400038-2

- *Ley 115 de 1994 y sus decretos reglamentarios: La Ley General de Educación contempla en el capítulo 1º del Título III a la "Educación para personas con limitaciones o capacidades excepcionales", donde se destaca el proceso de integración académica y social de dichos educandos (Artículos 46 y siguientes)*

- *Ley 324 de 1996 y sus decretos reglamentarios: por la cual se crean algunas normas a favor de la Población Sorda y los conceptos primordiales del limitado auditivo.*

- *Ley 361 de 7 de febrero de 1997, "por lo cual se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones"; que, entre otros, erigió como obligación ineludible del Estado, a través de las Ramas del Poder Público, entidades y corporaciones que las integran, la prevención, los cuidados médicos y sicológicos, la habilitación y la rehabilitación adecuadas, la educación apropiada, la orientación, la integración laboral, la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales y sociales de las personas en condición de discapacidad.*

- *Ley 582 del 8 de junio de 2000 y sus decretos reglamentarios: por medio de la cual se define el deporte asociado de personas con limitaciones físicas, mentales o sensoriales, se reforma la ley 181 de 1995 y el decreto 1228 de 1995 y se dictan otras disposiciones.*

- *Ley 762 del 31 de julio de 2002 "Por medio de la cual se aprueba la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad", suscrita en Ciudad de Guatemala, Guatemala, el siete (7) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999).*

- *Ley 982 de 2005: por la cual se establecen normas tendientes a la equiparación de oportunidades para las personas sordas y sordociegas y se dictan otras disposiciones.*

- *Ley 1145 de 2007: por medio de la cual se organiza el Sistema Nacional de Discapacidad y se dictan otras disposiciones.*

- *Ley 1679 de 2013, 'por la cual se modifica transitoriamente el periodo de realización de los juegos deportivos nacionales, juegos paralímpicos nacionales y cambia la denominación del evento deportivo juegos paralímpicos nacionales por juegos paranacionales.*

- *Ley 1346 de julio 31 del 2009, "Por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad", adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006.*

- *Ley Estatutaria 1618 de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", que estableció como objeto "garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acción afirmativa y de ajustes razonables y eliminando toda forma de discriminación por razón de discapacidad, en concordancia con la Ley 1346 de 2009".*

Que mediante la Ordenanza No. 005 de mayo 18 de 2011, la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, creó "...el Comité Departamental de Discapacidad del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se designa sus funciones"

Que mediante la Ordenanza No. 005 de mayo 30 de 2012, la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina se adoptó el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2012-2015.

Que el Plan de Desarrollo del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2012-2015, incluye una Línea Temática "por el Derecho a ser distinto y menos Vulnerable" y el Sub Programa "Tejiendo para el Bienestar de la población con Discapacidad.

Que la Administración Departamental en acatamiento de sus obligaciones constitucionales y legales, consciente de su función como autoridad en el Archipiélago, teniendo en cuenta los derechos y necesidades de las personas en situación de discapacidad, raizales y/o residentes en el territorio insular,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Adopción: Adoptar la Política Pública de Discapacidad Departamental para la Inclusión Social de las personas en situación de Discapacidad en el Departamento de San Andrés Providencia y Santa Catalina, para el periodo 2014 -2022 en los términos del presente Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Concepto: La Política Pública de personas con Discapacidad en el Departamento Archipiélago, constituye en un instrumento que reconoce e identifica las posibilidades de realización de las personas con Discapacidad, su aporte a la construcción de un Departamento más incluyente, consciente de sus capacidades, sus debilidades y que procura a través de la presente dar solución efectiva a las necesidades, dificultades, obstáculos y problemas que históricamente han afectado a las personas con algún tipo de Discapacidad.

ARTÍCULO TERCERO. Ámbito de aplicación. La Política Pública de Personas con Discapacidad en el Departamento Archipiélago se aplica en el territorio urbano y rural del Departamento y su puesta en marcha estará bajo la responsabilidad de las entidades públicas y dependencias de la Administración.

ARTÍCULO CUARTO. Enfoques de la Política:

Enfoque De Desarrollo Humano: El propósito fundamental del paradigma del Desarrollo Humano es la ampliación de las oportunidades del ser humano siendo cuatro las oportunidades esenciales, según el PNUD (1990) 1) disfrutar de una vida prolongada y saludable, 2) adquirir conocimientos y 3) tener acceso a los recursos necesarios para lograr un nivel de vida decente, y 4) Participar. Además de estas, emergen otras oportunidades altamente valoradas como la libertad política, económica y social, hasta la posibilidad de ser creativo y de respetarse a sí mismo y disfrutar de la garantía de derechos humanos. Este enfoque comprende dos aspectos: la formación de capacidades humanas y el uso que la gente hace de las capacidades adquiridas. En consecuencia el desarrollo humano es esencial para hacer realidad los derechos humanos, y los derechos humanos son esenciales para el pleno desarrollo humano.

Enfoque De Derechos: El enfoque de derechos plantea que los individuos deben reconocerse, asumirse y ser considerados como sujetos de derechos fundamentales inalienables e irrenunciables. El desarrollo está en este sentido orientado hacia los intereses del pueblo, a partir de procesos de gerencia y gestión social en los que las comunidades tienen el poder de determinar los derroteros para su progreso. Se considera que el derecho internacional de los derechos humanos constituye un marco conceptual aceptado por la comunidad internacional y por ende nacional, capaz de orientar el proceso de formulación, implementación y evaluaciónn de políticas en el campo del desarrollo, como en el caso particular en discapacidad.

Enfoque Diferencial es un imperativo ético en la construcción de ciudadanía desde las políticas ppúblicas dirigidas a las personas con Discapacidad. Orientar la atención, el cuidado y la asistencia a las personas con Discapacidad desde la perspectiva de los derechos humanos, de los enfoques de desarrollo humano y social, de sexo e identidad de género, ciclo vital, raza, etnia y desde la particularidad de las diferentes limitaciones definidas por la Clasificación Internacional de Funcionamiento, generando unas respuestas diferenciadas para la accesibilidad y la inclusión social de las personas con Discapacidad en la vida política, económica, social, cultural y ambiental de sus propios territorios. Para el caso particular del enfoque en esta política pública, se deben considerar los tipos de discapacidad (visual, auditiva, múltiple, ffísica, cognitiva, psicosocial), entre otros, así como la atención diferenciada a familiares y cuidadores de las Personas con discapacidad.

Enfoque De Género: Ofrece significativos aportes en la comprensión de la discapacidad, en el entendido que no es lo mismo ser una mujer con discapacidad, que un hombre en la misma situaciónn; está evidenciado que las mujeres con discapacidad tienen menos oportunidades que los hombres y en la comprensión de las relaciones de hombres y mujeres, en una sociedad armónica. Se considera su pertinencia desde las posibilidades de realización humana en función de un alto nivel de desarrollo y bienestar. Considera también en un entendido de inclusión social efectiva, comunidades LGTBI con discapacidad.

Enfoque De Raza y Etnia: Reconoce la libertad cultural como parte fundamental del desarrollo humano, valora la posibilidad de elegir la propia identidad, la libre escogencia de llevar el tipo de vida de acuerdo a sus preferencias y capacidades, sin perder el respeto por los demás o verse excluido de otras alternativas.

La Perspectiva Generacional o de Ciclo De Vida : Comprende el desarrollo en el curso del ciclo vital, como una serie de transiciones o etapas desde la infancia, la adolescencia, la adultez temprana, la adultez media, la madurez, hasta la vejez.
Capacidad: Nassbaum define capacidad como lo que la persona puede hacer o ser. Esto significa que tanto la potencialidad o posibilidad, son condiciones esenciales para su desarrollo. Este concepto incluye además, un entorno material y social adecuado que permite a la persona su realización, lo cual implica que ellas tengan garantizados los medios necesarios para hacer uso de sus capacidades.

Garantizar el conjunto de «capacidades básicas» coloca en un plano de igualdad con los demás a las personas con discapacidad. Esto implica que se les proporcione un trato como ciudadanos de primera clase, pues se encuentran en iguales condiciones para contar con el mismo nivel de «capacidad. Desde este enfoque se reconoce que no es suficiente con garantizar las «capacidades básicas» y, en este sentido, proporcionarles un trato digno, sino que es fundamental reconocer a las personas con discapacidad como ciudadanos que pueden elegir el tipo de vida que consideran valiosa.

ARTICULO QUINTO. Los Principios: Coherentes con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y partiendo de la premisa según la cual los principios son reglas o normas de conducta que orientan la acción de un ser humano, normas de carácter general, universales, se acogen los siguientes principios orientadores de la Política Pública de Discapacidad para el Departamento de San Andrés Islas, Providencia y Santa Catalina:

- **El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas:** Este principio conlleva a la mayor expresión de libertad, crecimiento y desarrollo de las personas con discapacidad y/o sus familias, en la medida en que reconoce la capacidad de decidir y definir de manera autónoma e independiente los asuntos esenciales de la vida y la posibilidad de acceder y participar de las oportunidades que el medio ofrece y en aquellos casos de fuerza mayor concede a la familia o cuidadores, la posibilidad de decidir por la persona con discapacidad de acuerdo con la conveniencia y los beneficios que representan para ella, desde su conocimiento y experiencia. Fomenta este principio, que la felicidad y el éxito de las personas con discapacidad únicamente está determinado por el desarrollo de su potencial, sus talentos y destrezas.

- **La No discriminación**: Se relaciona con las medidas pertinentes para garantizar el derecho a la igualdad de condiciones y a la no exclusión social de las PCD y sus familias, parte de considerar que toda persona es igual ante la ley y como consecuencia de ello tienen derecho a la protección legal y al beneficio que esta ofrece en igual condición, sin ningún tipo de discriminación.

- **La participación e inclusión plena y efectiva en la sociedad**: Este principio da cabida al goce pleno y efectivo de derechos de las PCD, mediante la adopción de políticas, normas y acciones en todos los ámbitos de la vida humana que permitan el acceso incondicional a participar como sujetos de derecho y activos socialmente.

- **El respeto por la diferencia y la aceptación de la discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana**: Desde un enfoque de derechos las personas con discapacidad y sus familias deben tener y acceder a todas las oportunidades para vivir en comunidad, con respeto y reconocimiento de la diversidad humana, en igualdad de condiciones que todos los ciudadanos, garantizando para ello el desarrollo y /o el fortalecimiento de escenarios de inclusión social.

- **La igualdad de oportunidades**: Partiendo del entendido que las personas todas, son iguales ante la ley, y como consecuencia de ello gozan de los mismos derechos, este principio orienta a la eliminación de cualquier forma de discriminación y exclusión social e invita a construcción de espacios participativos e incluyentes, para las personas con discapacidad, sus familias y comunidad cercana.

- **La accesibilidad**: Se entiende por accesibilidad universal, aquellas condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir el entorno, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y dispositivos, para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las TICs.

- **La igualdad entre el hombre y la mujer**: Se deben garantizar todas las posibilidades de realización humana en hombres y mujeres con discapacidad, sus familias y cuidadores, propiciando alternativas de desarrollo de su condición humana y el bienestar, en igualdad de condiciones, respetando sus libertades fundamentales.

- **Transversalidad:** El desarrollo de la presente política pública obliga a acciones de articulación, integralidad y trabajo intersectorial e interdisciplinario, desde los distintos actores y sectores, en cumplimiento de los derechos inherentes a las personas con discapacidad y sus familias promoviendo el desarrollo humano y el goce efectivo de derechos.

- **Corresponsabilidad social**: Tanto las instituciones del orden departamental, municipal, la sociedad civil y todas aquellas personas naturales y jurídicas involucradas en el tema de la discapacidad deben participar en la gestión, desarrollo, retroalimentación y acompañamiento permanente de la presente política garantizando su implementación y constante evolución.

- **Participación:** Concebida como la posibilidad de involucrarse, de ser y hacer parte de la toma de decisiones de interés particular y público. Es la posibilidad de construir una conciencia crítica y propositiva. Este principio asigna poder en la medida en que se logre incidir en las decisiones que afectan las acciones y relaciones de y para las personas con discapacidad.

- **El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad**: Este principio insiste en el respeto a la dignidad de los niños y niñas con discapacidad, como seres humanos, para que den su opinión libremente y esta sea considerada en la medida de su

edad y madurez, se respeten sus libertades fundamentales, se consideren los temas relativos a los mismos con el interés superior que merecen.

- **Sostenibilidad:** Las acciones desarrolladas en la implementación de la presente Política Pública, se ciñen a este principio desde la comprensión del concepto de asegurar las necesidades del presente sin comprometer las necesidades de futuras generaciones.

- **Territorialidad:** Se reconoce que la diversidad de realidades que presentan las personas con discapacidad en el archipiélago (raizales, continentales, etc.), requieren una gestión con un enfoque territorial de los programas, proyectos y acciones, considerando para ellos sus diferencias en las áreas geográficas.

ARTÍCULO SEXTO. Período de duración de la política: La presente Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social tendrá una duración de ocho (8) años a partir de su adopción.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Objetivo General de la Política: Hacer del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina un Departamento incluyente, garante de los derechos de las Personas con Discapacidad, sus familias y cuidadores.

Objetivos Específicos

1. Prevenir la ocurrencia de deficiencias y limitaciones de situaciones de discapacidad y de actos de discriminación o exclusión social.
2. Mejorar las acciones de habilitación y rehabilitación para potenciar las capacidades de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida, así como condiciones sociales políticas, culturales, tecnológicas, entre otras.
3. Generar el reconocimiento de las potencialidades, capacidades y competencias de las personas con discapacidad, la aceptación de la diversidad y la promoción de tal realización.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia: El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Andrés Isla, a los 02 DIC 2015 Diciembre de Dos mil quince (2015).

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE
Gobernadora

HELLY NELSON DUARTE
Secretaria Desarrollo Social